

AVISO No. 1002

22 de noviembre de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a los señores **ARQUITECTOS INGENIEROS ASOCIADOS**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 12850 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2024**

Persona a notificar: **ARQUITECTOS INGENIEROS ASOCIADOS**

Dirección del predio: **CRA 3 # 6 – 180 P2 AREA DE EXPANSION BOLERA**

Funcionario que expidió el acto: **DANIEL HINCAPIE VALENCIA**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL (E)**

Contra a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial o al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,


JOSE LANDAZURI

Auxiliar Administrativo I
Dirección Comercial. EPA E.S.P

Armenia, 22 de noviembre de 2024

Señor (es):

ARQUITECTOS INGENIEROS ASOCIADOS

Dirección: **CRA 3 # 6 – 180 P2 AREA DE EXPANSION BOLERA**

Matricula 127161

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 1002 – **RESOLUCIÓN PQRDS 12850 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 1002- RESOLUCIÓN PQRDS 12850 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN.”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Jose Landazuri
JOSE LANDAZURI

Auxiliar Administrativo I

Dirección Comercial. EPA E.S.P

Superservicios
Pública de Armenia S.A.S.



**RESOLUCIÓN PQRDS 12850
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
RADICADO 2024PQR27027
MATRICULA 127161**

El Director Comercial encargado de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que, los señor(es) **ARQUITECTOS INGENIEROS ASOCIADOS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita dar de baja a la **matrícula 127161** correspondiente al predio ubicado en **CRA 3 # 6 – 180 P2 AREA DE EXPANSION BOLERA**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CRA 3 # 6 – 180 P2 AREA DE EXPANSION BOLERA** identificado con **matrícula 127161**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **treinta y cuatro mil seiscientos veinte pesos mcte (\$34.620)** en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que, en virtud a su solicitud, se ordenó la práctica de unas visitas de verificación al predio, la cual se llevó a cabo el día 08 de noviembre de 2024 y arrojó el siguiente resultado:

“NO EXISTE CONSTRUCCION NO SE LOCALIZAN MEDIDOR, USUARIO NO CONTESTA, REVISO JOSE ELIECER DIAZ NIETO”

4. Que, se realizó el respectivo análisis en el sistema con el funcionario que llevó a cabo la visita de inspección al predio y no fue posible localizar el medidor correspondiente a la **matrícula 127161**.
5. Que, según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
6. Que, no se encuentra procedente dar de baja a la **matrícula 127161** toda vez no fue posible establecer contacto con el usuario para lograr localizar el medidor a través de una visita de verificación.
7. Que, la **Ley 142 de 1.994**, en su **Artículo 16**. Establece la “**Aplicación de la ley a los productores de servicios marginales, independiente o para uso particular. Parágrafo.** Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad...”.
8. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

9. Que, conforme a la **ley 142 de 1994**, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de **ARQUITECTOS INGENIEROS ASOCIADOS** en el sentido de realizar la inactivación de la **matrícula 127161**, pues no fue posible establecer contacto con el usuario para lograr localizar el medidor a través de una visita de verificación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al usuario que según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a **ARQUITECTOS INGENIEROS ASOCIADOS** de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los (14) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DANIEL HINCAPIE VALENCIA

Director Comercial (e)
EPA ESP

Proyectó: Valentina Campuzano Zuluaga – Abogada contratista
Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional especializado II

